



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 55- 2

Iniciativa convencional constituyente presentada por Ivanna Olivares, Paola Grandón, Lisette Vergara Riquelme, Loreto Vallejos Dávila, Martín Oyarzún Solís, Giovanna Roa Cadin, Cristóbal Andrade, Beatriz Sánchez, Bastián Labbe, Janis Meneses, María Elisa Quinteros, Gloria Alvarado, Elisa Giustinianovich, Manuela Royo, Cristina Dorador, que **“INCORPORA EL PRINCIPIO DE ACCIÓN CLIMÁTICA JUSTA”**.

Fecha de ingreso: 27 de diciembre de 2021, 13:34 hrs.
Sistematización y clasificación: Principio De Acción Climática Justa
Comisión: A Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

Cuenta: Sesión 46ª; 29-12-2021.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>

Santiago, 27 de diciembre de 2021

REF: Presentan Iniciativa de Norma Constituyente

De: Convencionales Constituyentes firmantes

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

Dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, venimos en presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto sea remitida a la Comisión N° 2 de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

Sin otro particular, les saludamos atte,.

PROPUESTA DE NORMA CONSTITUYENTE:

“Art XX. Principio de Acción Climática Justa

Chile y sus pueblos se comprometen en la lucha contra el cambio climático.

Es deber del Estado asegurar el buen vivir de las generaciones presentes y futuras, y avanzar de manera sostenida en la prevención y reducción de los riesgos provocados por el cambio climático, la transformación, la transición justa, y la restauración de los equilibrios ecosistémicos, considerando la urgencia de la crisis y el particular carácter de vulnerabilidad del país. Para ello el Estado elaborará, promoverá y ejecutará políticas de transformación, mitigación y adaptación a partir de un enfoque de equidad y solidaridad entre territorios, comunidades y generaciones, que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos y de la Naturaleza, especialmente los derechos de los pueblos indígenas.

La protección de la Naturaleza, de la biodiversidad y sus ciclos, son asuntos de orden público y de seguridad nacional, que comprometen la acción conjunta del Estado y la sociedad en general.

Todos los órganos del Estado deben orientar sus actuaciones en materia ambiental y de cambio climático a la luz de los principios preventivo, precautorio, in dubio pro natura, de no regresión y progresividad”.

FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.

1.- El informe contenido en el Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático establece que los Gases de Efecto Invernadero (GEI) y con ello la temperatura sobre el planeta ha aumentado considerablemente del orden de los 0,8 a 1,3°C desde el periodo preindustrial. Así también se encuentra establecido que este fenómeno es producto de la acción humana, y que tiene graves consecuencias como lo son la pérdida de biodiversidad, la alteración del ciclo hidrológico, aumento del nivel del mar, derretimiento de glaciares, acidificación de los océanos y el incremento de eventos climáticos extremos.

2.- Según anunció la ONU en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el país cumple siete de nueve criterios de vulnerabilidad que lo hacen altamente frágil ante esta amenaza, tales criterios son: áreas costeras de baja estatura, zonas áridas y semiáridas, zonas de bosques, propensión a los desastres naturales, sequía y desertificación, zonas urbanas con contaminación atmosférica y ecosistemas montañosos.

3.- Que la legislación nacional no ha logrado hacerse cargo de esta grave situación. Así por ejemplo, la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente si bien se refiere al cambio climático, no lo hace en términos de que sea considerado en la gestión y toma de decisiones en materia ambiental, por lo que solo tiene un efecto declarativo. La Ley 20.780 sobre “Impuesto Verde”, que grava las emisiones de fuentes fijas y móviles, cuenta con una tasa considerablemente más baja que la recomendada por organismos nacionales e internacionales (USD 5 versus USD 40-80). Por otro lado, existe en tramitación una Ley Marco de Cambio Climático, a fin de dar cumplimiento a las normas contenidas en el Acuerdo de París, sin embargo es un proyecto en trámite sin fecha cierta de su promulgación (ONG Fima, cambio climático y nueva Constitución, 2021).

Por otro lado, la Constitución Política de 1980 no contempla herramientas para hacerle frente adecuadamente, y en cuanto al “derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación” consagrado en su art. 19 N° 8 se encuentra fuertemente limitado por la relevancia que da esta Constitución a la propiedad privada y libertad económica, por lo que el desarrollo jurisprudencial es prácticamente nulo. En contraposición, las Constituciones Túnez, Bolivia, República Dominicana y Ecuador contemplan normas sobre protección del clima.

4.- Por lo anterior, y dado el consenso que existe sobre la excesiva demora en la toma de decisiones enérgicas por parte de los Gobiernos, y la urgencia que requiere dar pronta respuesta a esta amenaza, es que estimamos necesario establecer un principio de acción climática justa de rango constitucional, y que además no este sectorizado en

el área ambiental, sino que forma parte de los principios fundamentales del Estado y de esta forma tenga que ser cumplido por toda la estructura del Estado.

5.- Este principio de acción climática debe permitir reacciones preventivas, rápidas y adecuadas, y pueda ser aplicado en forma directa sin esperar otro tipo de normas. Su contenido debe contemplar, entre otros, los siguientes aspectos: la mitigación, la adaptación y una transición justa.

6.- La necesidad urgente de mitigación dice relación con que para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, se deben desde ya desincentivar las actividades que más las producen e incentivar aquellas actividades que no lo generen, y esto es aplicable tanto a las actividades económicas como la generación de energía, la agricultura, la industria, como también las actividades propias del Estado.

Si bien a nivel global Chile no es un gran emisor de gases de efecto invernadero, sin embargo, según se desprende del “Informe del Inventario Nacional de Chile 2020”, del Ministerio de Medio Ambiente es el país con mayor emisiones per cápita de Latinoamérica. Además, las actividades que más emiten en Chile, son también aquellas que generan más impactos locales, afectando tanto al medio ambiente como a los derechos humanos de las comunidades.

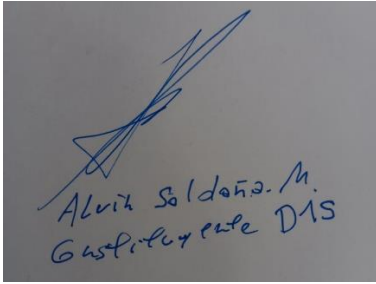
7.- En cuanto a la necesidad de adaptación, al ser un país vulnerable tiene mayor riesgo de daños y una mayor dificultad para adaptarse, y al tener una economía primario-exportadora que depende de bienes naturales como el agua, el océano o el suelo, su afectación pone en riesgo las formas de vida de las comunidades y sus derechos fundamentales.

La adaptación implica crear estrategias para moderar o evitar los efectos del cambio climático en los sistemas ecológicos, sociales o económicos, y supone, además, generar resiliencia ante ellos mediante modificación de procesos, prácticas o estructuras que permitan a las comunidades enfrentar dichos efectos en el presente y prepararse para los futuros (ONG Fima, 2021).

8.- Por otra parte, el principio de acción climática ha de propiciar una transición justa, que asegure empleos dignos y sostenibles para aquellas personas afectadas por el cambio de - por ejemplo - la matriz energética, y que además contemple la necesaria restauración de los ecosistemas afectados por los impactos ambientales.

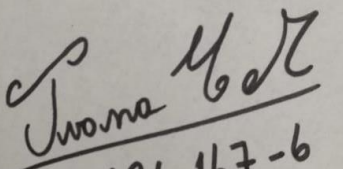
9.- Finalmente, consideramos que Chile debe asumir que su destino como país no es independiente del estado global del planeta y por lo tanto debemos comprometer nuestro esfuerzo para hacernos cargo de los problemas sociales, económicos y ambientales que nos afectan como humanidad.

FIRMAN:



1. Alvin Saldaña


13.048.900-1



Ivanna Olivares
Miranda.
17.486.167-6

2. Ivanna Olivares

17.486.167-6



Paola Grandón
13.475.059-6

3. Paola Grandón

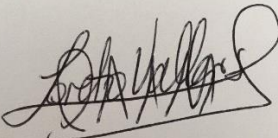
13.475.059-6



Lisette Lorena Vergara Riquelme
18.213.926-2

4. Lisette Lorena Vergara Riquelme


18.213.926-2



Loreto Vallejos
Dávila
13.912.179-1

5. Loreto Vallejos Dávila

13.912.179-1



María José Oyarzun Solís

6. María José Oyarzun Solís


15.273.448-4



Giovanna Roa Cadin

7. Giovanna Roa Cadin

16.213.079-k



Cristóbal
Andrade
17.070.435-5

8. Cristóbal Andrade

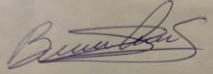
17.070.435-5



Beatriz
Sánchez

9. Beatriz Sánchez

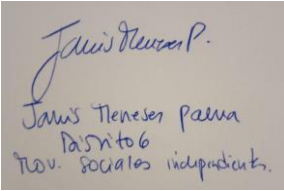
9.306.620-0



Bastián Labbé Salazar
Asamblea Popular dislutazo
mov. sociales constituyentes

10. Bastián Labbé

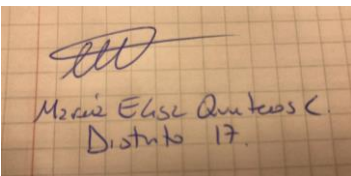
17.539.527-K



Janis Meneses P.
Janis Meneses Palma
Distrito 6
Rev. Sociales Independientes.

11. Janis Meneses

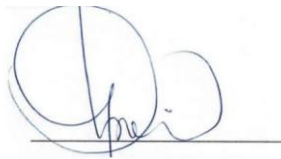
17.274.374-9



MEQ
María Elisa Quinteros C.
Distrito 17.

12. María Elisa Quinteros

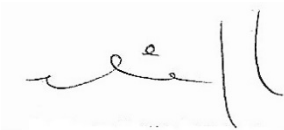
14.020.049-2



Gloria Alvarado

13. Gloria Alvarado

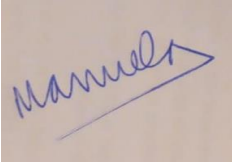
9.277.965-3



Elisa Giustinianovich

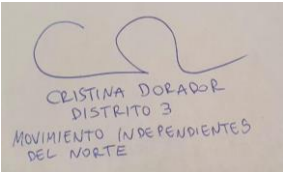
14. Elisa Giustinianovich

15.855.912-9

A handwritten signature in blue ink that reads "Manuela". The signature is written in a cursive style and ends with a long horizontal arrow pointing to the right.

15. Manuela Royo

15.383.358-3

A handwritten signature in blue ink that reads "Cristina". Below the signature, the following text is printed in a simple, sans-serif font: "CRISTINA DORADOR", "DISTRITO 3", "MOVIMIENTO INDEPENDIENTES", and "DEL NORTE".

16. Cristina Dorador

13.868.768-6